SUSPENSIÓN CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No FDLF CIN 441 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS NIT 830-084-684-9

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.585.034 de Bogotá, D. C, en su calidad de Alcalde Local de Fontibón (E), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 430 del 30 de septiembre de 2022, y Acta de Posesión 344 del 30 de septiembre de 2022, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO,** de una parte, y por la otra**, JAVIER ANTONIO MILLAN LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.345.746, quien actúa como representante legal de **J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS**, identificada con **NIT. No. 830.084.684-9** quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, y obrando dentro del Contrato de Interventoría No. 441 de 2022, hemos acordado celebrar a través de la plataforma del SECOP II, la presente modificación suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 441 de 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato de Interventoría No FDLF CIN 441 2022, cuyo objeto es: "**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN",**

2. Que el Contrato de Interventoría No. **FDLF CIN 441 2022**, se estipulo por un valor inicial de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($83.821.369)**

3. Que el plazo inicial establecido para la ejecución del presente contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el catorce (14) de febrero de 2023, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, plazo que puede ser objeto de modificación o prórroga por acuerdo entre las partes.

4: Que el día 30 de marzo de 2023, las partes suscribieron suspensión contractual No 1 del contrato de interventoría **FDLF CIN 441 2022**, por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir del treinta (30) de marzo de 2023 y hasta el veintiocho (28) de abril de 2023

5: Que el día veintinueve (29) de abril de 2023 las partes suscribieron acta de reinicio del contrato de interventoría **FDLF CIN 441 2022** y se establece como nueva fecha de terminación del contrato el catorce (14) de julio de 2023

6. Que, mediante solicitud de modificación contractual, de fecha treinta (30) de junio de 2023 el profesional Frank Jamir Cuadros Guataquira en su calidad de Apoyo a la Supervisión solicita al Alcalde Local (E)

suspensión Contractual No 2 el contrato de interventoría **FDLF CIN 441 2022** por el termino de 45 días, señalando:

SUSPENSIÓN CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No FDLF CIN 441 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS NIT 830-084-684-9

"Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la Interventoría el día 29 de junio de 2023 mediante el radicado No. 20235910072872, remitido por la interventoría solicitando la suspensión del contrato de consultoría No. 440 de 2022, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el 06 de julio hasta el 19 de agosto de 2023, con fecha de reinicio del 20 de agosto del mismo año. Se hace necesario suspender el contrato de Interventoría, ya que, al suspender el contrato de consultoría, no se podría dar cumplimiento a las actividades del contrato de Interventoría, cuya función principal es hacer el seguimiento y control del contrato principal, para este caso al contrato 440 de 2022.

De esta manera, se acuerda suspender el contrato de interventoría No. 441 de 2022, mientras se realiza nuevamente el proceso de radicación de los PMT para los CIV 9004860, 9004864, 9004866, 9004869, 9004872, 9004875 en el barrio Villa Andrea, el CIV 9001780 en el barrio Bahía Solano, el CIV 9000393 en el barrio el Refugio, el CIV 9000204 en el barrio Casandra y el CIV 9002043 en el barrio Rincón Santo, al no obtener respuesta ante la primera radicación. Por otro lado, también se debe esperar la entrega del producto final por parte del Consultor del EAAB para el proyecto de estudios y diseños para la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, como insumo para el producto final de los CIV contractuales en el barrio Villa Andrea.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría No. 441 de 2022, después de realizar el respectivo análisis y evaluación de lo sustentado por el interventor, teniendo en cuenta la misma modificación en el contrato principal, solicito a usted como ordenador del gasto, generar la presente solicitud de modificación contractual por cuanto se encuentra debidamente justificada y soportada, garantizando de esta manera la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución por parte del contratista en el marco del Plan de Desarrollo Local de Fontibón."

7. Ante las razones expuestas, el señor Alcalde Local de Fontibón (E) ha dado visto bueno y autoriza suscribir la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No FDLF CIN 441 de 2022 por cuarenta y cinco días (45) desde el día seis (06) de julio de 2023 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2023, y ha remitido la documentación allegada por el contratista y el apoyo a la supervisión al área de contratación para que proceda a elaborar la modificación contractual, Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No FDLF CIN 441 2022

8: Que, allegada la solicitud al Grupo de Contratación, se procede a dar trámite de la misma.

9: Que, de la misma manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las*

SUSPENSIÓN CONTRACTUAL No 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No FDLF CIN 441 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT. 899.999.061-9 Y JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS NIT 830-084-684-9

modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)". Subrayada fuera del texto original

8: Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la Contratación Estatal en Colombia según lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en consideración que el contrato a la fecha se encuentra vigente y en ejecución convienen en suscribir la presente Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. FDLF CIN 441 2022, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato de Interventoría No. FDLF CIN 441 2022, por el término de Cuarenta y cinco (45) días, contados desde el día seis (06) de julio de 2023, y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA- REANUDACIÓN El Contrato de Interventoría No. FDLF CIN 441 2022, se reanudará el día veinte (20) de agosto de 2023

CLÁUSULA TERCERA: TERMINACION: La nueva fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. FDLF CIN 441 2022, será el día veintiocho (28) de agosto de 2023.

CLÁUSULA CUARTA-AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas la cuantía de este y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 de artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1085 de 2015, EL CONTRATISTA deberá tramitar la prórroga de las de las garantías constituidas y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA QUNTA: Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Modificación suspensión Contractual No. 2 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Yolanda Bayona Gómez -CPS-050-2023
Revisó: Junny La Serna Bula – CPS-044- 2023